Radicación: 11001310503120190019200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

√ Costas a cargo de la parte demandada **SEYCO LTDA** y a favor de la parte demandante **JONATHAN ANDRÉS DELGADO BARRERA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	$ 414.105
Agencias en derecho en 2° instancia	$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	$ 0
Otros conceptos (Citatorios y Aviso $ 10.000 C/uno)	$ 20.000
Total liquidación	$ 434.105

Por otro lado, se informa que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida y una vez verificado el certificado de existencia y representación de la sociedad **SEYCO LTDA,** se evidenció que se encuentra en estado de reorganización judicial en virtud de lo señalado en la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, de conformidad con el articulo 20, no es posible librar el mandamiento de pago en los términos señalados, pues el proceso ejecutivo debe ser conocido la H. Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de $ 434.105; monto a cargo de la parte demandada **SEYCO LTDA** y a favor de la parte demandante **JONATHAN ANDRÉS DELGADO BARRERA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente de la referencia ante la H. Superintendencia de Sociedades, con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del tramite de reorganización correspondiente.

TERCERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el articulo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa5010b8c0d0887e94b788f37983dbc7378195bf36686fe4dc5f6fc040688d0**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120190040300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante no se pronunció frente a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se requerirá nuevamente al apoderado, previo a la entrega del titulo judicial,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE la doctora ISABEL CORTÉS RUEDA para que allegue al plenario, certificación bancaria previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff62fa80265651f640a39811b0e360810ba01a7d147a0ccb26c14c0a9d2c87d**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N 11001310503120190058800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se libró notificación electrónica a la sociedad ALPHA S En C sin embargó no se allegó contestación alguna dentro del término.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que el despacho notificó a la entidad demandada de la siguiente forma:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Thursday, December 9, 2021 7:26:42 PM
To: grupoalpha05@hotmail.com
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190058800
Urgent: High

Attachments: 000. 2019-588 ORDINARIO.pdf (3.59 MB), 014. 11001310503120190058800 previo a resolver ordena notificar.pdf (535.74 KB)

En cuanto a la dirección electronica GRUPO ALPHA S EN C se puede verificar del Certificado de Existencia y Representacion Legal que el correo al que se remitió la notificación corresponde al que aparece en dicho documento:

Dirección del domicilio principal:	Cr 45 N. 93-20
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	grupoalpha05@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	4246965
Teléfono comercial 2:	2181719
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cr 45 N. 93-20
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	grupoalpha05@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	4246965
Teléfono para notificación 2:	2181719
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Y que ademas de ello dicho mensaje de datos fue entregado a su destinatario:

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Thursday, December 9, 2021 7:26:59 PM
To: grupoalpha05@hotmail.com
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190058800
Attachments: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190058800.eml (12.81 KB)

Your message has been delivered to the following recipients:

grupoalpha05@hotmail.com

Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190058800

Conforme a ello al no presentarse dentro del termino ningun escrito deberá tenerse por no contestada la demanda por parte **GRUPO ALPHA S EN C**, enviando comunicación a su correo electronico con el fin de que constituya apoderado dentro del presente tramite.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO ALPHA S EN C**

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese a **GRUPO ALPHA S EN C** la presente provnidencia indicandole igualmente que debe constituir apoderado para que represente sus intereses dentro del presente tramite.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado en. 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96124973b53ea01c6011a4740064cbf1c085022bdd2a4b134d9c009c8d05407**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120190060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se realizó la notificación ordenada en auto que antecede y sin embargó no se allego pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que se realizó la notificación electrónica a la demandada VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA al correo de notificaciones informado por el demandado ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA; no obstante lo anterior no se han allegado las evidencias de que trata el Articulo 8 del Decreto 806 de 2020, como correos electrónicos cruzados etc, en ese sentido previo a resolver, se requerirá al demandado para que a través de su apoderado allegue las evidencias correspondientes de contar con ellas.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA** para que, a través de su apoderado judicial, doctor **ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ** para que allegue las pruebas relacionadas con el correo electrónico de la señora PAOLA SVRADNA MUJICA REINA en específico comunicaciones cruzadas o similares, en caso de contar con ellas.

Se concede el termino de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcd1650530b440dab4a580b6af42b29ac13e93d0a357ba9bf1bcaa72d641454**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (110 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** al doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con el número de C.C. 1.020.756.720 y titular de la T.P. 291.622 del C. S de la J, de conformidad con el poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado en. 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07e23859202014d0074c9dc271cb418846d85206c18fb54cc0494fabfd1d927**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120210032700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (30 páginas y un anexo Zip)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba90539c230e405bcd4a25c8b5b74edc47cbd4cbe6e5716286ec49ea4976d30**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210033300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462430bdd541e9d0c340940a233e906dcc8d8b1fd292fee39778e4649a5bfa61**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120210037000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la vinculada **BIOMEDICAL DISTRIBUTION COLOMBIA SL LTDA** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 19 de enero de 2022, 41 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la vinculada **BIOMEDICAL DISTRIBUTION COLOMBIA SL LTDA** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BIOMEDICAL DISTRIBUTION COLOMBIA SL LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA** identificado con **C.C.** N° 19.060.995 de Bogotá y T.P. 11.247 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de **BIOMEDICAL DISTRIBUTION COLOMBIA SL LTDA.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb17c8f9aba17a2925c558dbe358bf24d322535835a05db17cf9fa8b740144a**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210038000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora acreditó el envío de la notificación física a la demandada el 20 de enero de 2022.

Por su parte, la apoderada de la demandada allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de contestación de demanda presentado por **MARITZA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MARITZA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandada a la doctora **MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ BETANCOURT** identificada con la C.C. Nº 52.421.263 y titular de la T.P. Nº 107.264 del C. S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41c50ab32ef53fd738977057bf9472534a61a6a57bf94818205c297a0bf952e**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210039600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de los demandados allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por **F.P. REFLECTAR PANELS & GLASS S.A.S y FELIX ANTONIO PULIDO TRIBALDOS** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **F.P. REFLECTAR PANELS & GLASS S.A.S** y **FELIX ANTONIO PULIDO TRIBALDOS.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2bfb9bd2ada990782bb58ca96345e5ccf34efeb3fd0c18c23ac5c13d259e00**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120210046200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda aportó escrito de contestación dentro del término. (Memorial del 20 de enero de 2022, 38 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA** cuenta con las siguientes falencias:

> 1-. En lo relacionado con las pretensiones no se tuvo en cuenta la organización allegada con la subsanación de la demanda, donde se plantearon 6 pretensiones principales y 7 subsidiarias.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de al Doctor **JAIME H. ESPINOSA SALAZAR**, mayor de edad, de tránsito en esta ciudad, identificado con la CC 19.413.166 portador de la TP No. 216.684 del CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57191cd4a91bd3086d5a5796fdddf2d862020dfad4c904ccfd5fc2586aaa7bbf**

Documento generado en 14/02/2022 07:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120210046400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada el 9 de diciembre de 2021.

Por su parte, la apoderada de INVERSIONES ACAF S.A.S. allegó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por INVERSIONES ACAF S.A.S., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe haber un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda.

2. No se señaló en el acápite probatorio documental, los anexos relacionados con historia laboral de Aportes en Línea de la demandante e información del ADRES.

3. Las excepciones previas deben formar parte del escrito de contestación.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **INVERSIONES ACAF S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **INVERSIONES ACAF S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de INVERSIONES ACAF S.A.S. a la doctora **JULIETH JAZBLEIDY GARZON CASTIBLANCO** identificada con la C.C. Nº 1.010.196.034 y titular de la T.P. Nº 211.397 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado Nº 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce824f72dff681b94ada378ac07c1eb12155f99c87df6e4a6104de94bf2ce287**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120210047700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora acreditó el envío de la notificación electrónica a la demandada el 19 de enero de 2022.

Por su parte, el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de contestación de demanda presentado por COLFONDOS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la C.C. Nº 1.026.276.600 y titular de la T.P. Nº 319.323 del C. S. de la J., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación aportado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a412ad310c3873fff40ec19eb9bae22e4448510455d770714cca177f4c439**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120210056800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que de oficio se hace necesario corregir el auto admisorio previo que se realice la notificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Articulo 286 del C.G.P. en el que se indica:

> *"(…)* ***CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (…)" (Subrayado fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutivo de la providencia, de oficio este estrado judicial ordenará su corrección, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del presente tramite.

Conforme a lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 14 de enero de 2022 en el sentido de **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **WILLIAM CARDENAS OVALLE** contra (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **WILLIAM CARDENAS OVALLE** contra (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (ii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILLIAM CARDENAS OVALLE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: Por secretaria dese cumplimiento a lo indicado en providencia del 17 de enero de 2022 y en ese sentido **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95a16c42054f29f263e45cf5fa2917fb8cd1fb4ec456054557a59270eb5c965**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09/feb./2022, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.° 11001310503120220005300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARIA PATRICIA RIVERA FORERO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y** (iv) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y** (iv) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA PATRICIA RIVERA FORERO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DAVID LEONARDO REYES CÉSPEDES** identificado con el número de C.C. 1.074.131.460 y titular de la T.P. 242.074 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2e1f43d10a84d517f87aeb2d0f0d7cd52f0f50c6d6ad6db4de668919bae1e1**
Documento generado en 14/02/2022 07:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120220005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa el Juzgado que la señora **YAMILE RUIZ ROCHA** haciendo uso de la facultad establecida en el articulo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **INVERSIONES NARVAL SAS** en los siguientes términos:

> *"(…)* ***PRIMERA****: Solicito se libre mandamiento de pago a favor de mí defendida y en contra del* ***DEMANDADO****, por los conceptos y valores indicados en la sentencia de primera instancia emitida el pasado 15 de febrero de 2019; así como las condenas ordenadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en sentencia del 30 de junio de 2021 relacionadas con el pago de (i) salarios insolutos; (ii) auxilio de cesantías; (iii) intereses sobre las cesantías; (iv) vacaciones; (v) prima de servicios; (vi) aportes a pensión; (vii) indemnización por terminación del contrato de trabajo; (viii) sanción por falta de consignación de cesantías; (ix) intereses moratorios desde el 1º de septiembre de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2017; (x) intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago efectivo; (xi) las costas del proceso ordinario tanto las de primera instancia como las fijadas en el Tribunal Superior.*
>
> ***SEGUNDA:*** *Solicito se libre mandamiento de pago por las costas que se generen en esta ejecución, teniendo en cuenta para el efecto la tabla de costas que ha fijado el Consejo Superior de la Judicatura, para este tipo de procesos (…)"*

Para tal fin, dentro del expediente obra sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 15 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

> *"(…)* ***PRIMERO: DECLARAR*** *la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre* ***INVERSIONES NARVAL SAS*** *en calidad de empleador y* ***YAMILE RUIZ ROCHA*** *en calidad de trabajador, contrato que comenzó a regir el 01 agosto de 2014 y se dio por terminado el 31 de agosto de 2015.*
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR*** *a la demandada* ***INVERSIONES NARVAL SAS*** *a reconocer y pagar a favor de la demandante* ***YAMILE RUIZ ROCHA*** *los siguientes conceptos:*
>
> - *Por concepto de salarios insolutos: Un monto total de $ 14.967.500.*
> - *Por concepto de prima de servicios $ 1.701.388*
> - *Por concepto de cesantías $ 2.743.054*
> - *Por concepto de intereses a las cesantías: $ 191.029*
> - *Por concepto de vacaciones: $ 1.371.527*
> - *El pago de los aportes ante el sistema de seguridad social en pensiones sobre un salario base de cotización de $ 2.500.000 entre el periodo comprendido del 01 de agosto de 2014 al 31 agosto de 2015.*
>
> ***TERCERO: CONCEDER*** *en costas y agencias en derecho a la demandada* ***INVERSIONES NARVAL SAS*** *en cuantía de medio salario mínimo mensual legal vigente (…)"*

Por su parte, el 30 de junio de 2021 la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al resolver los recursos interpuestos por los apoderados de las partes; modificó la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral 4° de la sentencia apelada, para en su lugar, **CONDENAR** a la demandada a pagar a favor de la demandante, los siguientes conceptos:

a) **$2.643.519** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
b) **$16.333.333**, por concepto de sanción por falta de consignación del auxilio de cesantía.
c) **$60.000.000** por concepto de intereses moratorios correspondiente a los primeros 24 meses contados desde el 1 de septiembre de 2015 (día siguiente al finiquito) hasta el 31 de agosto de 2017. A partir del mes 25, es decir, desde el 1 de septiembre de 2017, los intereses moratorios se deben pagar a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 5° de la sentencia apelada, para en su lugar abstenerse de emitir orden de compensación, descuento o abono alguno, conforme a lo motivado.

TERCERO: En lo demás, **MANTENER INCÓLUME** la sentencia de primer grado.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, las cuales serán liquidadas en primera instancia de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP.

Finalmente, mediante autos del 17 de enero y 03 de febrero de 2022, se practicó y aprobó la liquidación de costas en cuantía de $ 1.314.058

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 15 de febrero de 2019, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de junio de 2021, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180031300, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado, conforme a la parte resolutiva de las providencias que integran el titulo ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada **INVERSIONES NARVAL SAS** y a favor de la parte ejecutante **YAMILE RUIZ ROCHA,** por los siguientes conceptos:

a. Por concepto de salarios insolutos: Un monto total de $ 14.967.500.

b. Por concepto de prima de servicios $ 1.701.388.

c. Por concepto de cesantías $ 2.743.054.

d. Por concepto de intereses a las cesantías: $ 191.029.

e. Por concepto de vacaciones: $ 1.371.527.

f. El pago de los aportes ante el sistema de seguridad social en pensiones sobre un salario base de cotización de $ 2.500.000 entre el periodo comprendido del 01 de agosto de 2014 al 31 agosto de 2015.

g. Por la suma de $ 2.643.519 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

h. Por la suma de $ 16.333.333 por concepto de sanción por falta de consignación del auxilio de cesantías.

i. Por la suma de $ 60.000.000 por concepto de indemnización moratoria establecida en el articulo 65 del C.S T., liquidada desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2017.

j. Los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique.

k. Por la suma de $ 1.314.058, por concepto de costas y agencias en derecho impuestas en el tramite del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia PERSONALMENTE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 022.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d39a972b671051fea26f125e431057a4635ac49299b428aef402bf8393248e**

Documento generado en 14/02/2022 07:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica